



Con fecha 30 de diciembre de 2022 se dictó la ORDEN 4844/2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, del siguiente tenor literal:

“ORDEN 4844/2022 DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PINTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLANTACIÓN DEL COMPOSTAJE COMUNITARIO EN PINTO”, AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATION EU

Visto el expediente 10-MRR1-00072.8/2022, relativo a la solicitud de subvención presentada por el AYUNTAMIENTO DE PINTO, para la ejecución del proyecto “IMPLANTACIÓN DEL COMPOSTAJE COMUNITARIO EN PINTO”, así como la documentación complementaria obrante en esta unidad administrativa y conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 4 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) la Orden 458/2022, de 25 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU (en adelante, Orden 458/2022).

La convocatoria de ayudas entró en vigor al día siguiente a la publicación de su extracto en el BOCM, de 25 de marzo de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes fue ampliado mediante Órdenes 1236/2022 y 1547/2022, de 11 de mayo y 7 de junio, respectivamente, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, y el crédito presupuestario inicial ampliado en virtud de Orden 2938/2022, de 12 septiembre, de la misma Consejería.

SEGUNDO. Con fecha 9/6/2022 y número de registro 10/367350.9/22 tiene entrada, en el Área de Infraestructuras de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la solicitud presentada por AYUNTAMIENTO DE PINTO (N.I.F. P2811300I), de una subvención para la ejecución del proyecto “IMPLANTACIÓN DEL COMPOSTAJE COMUNITARIO EN PINTO” al amparo de la citada Orden 458/2022.

TERCERO. Mediante escrito de fecha 12/7/2022 se requiere al solicitante para que aporte documentación esencial para la tramitación de su petición, requerimiento que es atendido correctamente.

CUARTO. Durante la instrucción del expediente, y teniendo en cuenta la documentación y antecedentes que obran en el mismo, se desprende que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden 458/2022 para acceder a la ayuda solicitada.



QUINTO. Conforme al apartado 2 del artículo 14 de la Orden 458/2022, la solicitud ha sido examinada y ha sido emitido informe por el Área de Infraestructuras de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado 2 del artículo 14 de la Orden 458/2022 establece que los servicios de Dirección General de Economía Circular redactarán y elevarán al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

SEGUNDO. Conforme al apartado 3 del artículo 14 de la Orden 458/2022 la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura será el órgano competente para resolver motivadamente sobre la concesión o denegación de las ayudas. La Orden de concesión identificará al beneficiario y determinará la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actuación subvencionada, recursos, y cualesquiera otras condiciones que deban cumplir los beneficiarios, incluidas las obligaciones derivadas de las Órdenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021 y cualesquiera otras exigidas en la normativa estatal o europea relativas a la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Vistos los antecedentes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, la Orden 458/2022, de 25 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de Bases reguladoras y convocatoria de ayudas para la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU,

DISPONGO

PRIMERO. Conceder al AYUNTAMIENTO DE PINTO (N.I.F. P2811300I) una subvención de **50.759,28 €** que se destinará a financiar el proyecto "IMPLANTACIÓN DEL COMPOSTAJE COMUNITARIO EN PINTO":

LÍNEA	1
SUBLÍNEA	1.2
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO	88.675,92 €
PRESUPUESTO FINANCIABLE	56.399,20 €
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA	50.759,28 €



Esta subvención se imputará a la aplicación presupuestaria G/456N/79909/2022/000740, fondo 2021/00074. Los gastos subvencionados serán entendidos siempre como referidos a las actuaciones concretas objeto de la convocatoria y no a otras.

Serán financiables los siguientes conceptos:

- *Cubos*
- *Compostadores comunitarios*
- *Aireadores y termómetros para el compostaje*
- *Carteles explicativos en las áreas de compostaje comunitario*
- *Actuaciones de formación, difusión y seguimiento del proyecto*

No son financiables los costes de personal.

Así mismo, tampoco serán financiables las biotrituradoras por no especificar el tipo de combustible ya que “sólo son elegibles las biotrituradoras cero emisiones”.

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

La importancia del cumplimiento de este requisito es esencial ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables, tal y como se recoge en la Orden 458/2022, de 25, de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de bases reguladoras y convocatoria de ayudas para la implantación de la normativa de residuos.

En la comunicación de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, recibida en la Comunidad de Madrid con fecha 14 de noviembre de 2022, se informa que, de acuerdo con las indicaciones recibidas de la Comisión Europea y por la unidad DNSH de la subsecretaría del Ministerio sobre cuestiones similares, la financiación de biotrituradoras en el marco de la inversión C12.I3 del PRTR únicamente es posible para aquellas biotrituradoras que no utilicen combustibles fósiles.

Por tanto, las biotrituradoras propuestas en el proyecto que nos ocupa, de acuerdo con lo comunicado por el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al no tratarse de biotrituradoras cero emisiones no son financiables.

SEGUNDO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la actuación subvencionada finalizará, como máximo, el 31 de mayo de 2026, sin que puedan admitirse prórrogas.

TERCERO. OBLIGACIONES

Sin perjuicio de las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995,



de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el beneficiario deberá cumplir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden 458/2022, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.
2. Cumplir la normativa estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones y contratación pública, cuando proceda.
3. En el caso de entidades locales o de los consorcios constituidos por dichas entidades locales cumplir con la normativa europea sobre doble financiación.
4. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
5. Cumplir y acreditar el cumplimiento durante la ejecución del proyecto subvencionado y hasta su finalización, del principio de no causar un daño significativo al medioambiente (DNSH, por sus siglas en inglés, Do No Significant Harm), en los términos definidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2022, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el supuesto de que el beneficiario subcontrate todo o parte de la actuación subvencionada, asegurará igualmente que el subcontratista cumpla con el principio DNSH.

En los dos meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión, el beneficiario deberá presentar un cuestionario de autoevaluación en que acredite que la inversión subvencionada cumple el principio DNSH. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.4, 17.5 y 19 de la Orden 458/2022, de 25 de febrero, de bases reguladoras y convocatoria de ayudas para la implementación de la normativa de residuos.

Dicho cuestionario se cumplimentará utilizando el modelo incluido como anexo II en la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y que podrá descargarse en el siguiente enlace: https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidnshmitecov20_tcm30-528436.pdf.

Todo ello con independencia de la acreditación del cumplimiento del DNSH en el momento de finalización y la justificación de la inversión subvencionada.

En todo caso, el beneficiario cumplirá la normativa medioambiental aplicable a la inversión subvencionada, que se someterá a los procedimientos de evaluación ambiental y cualesquiera otras evaluaciones de sostenibilidad climática exigibles.

6. Informar sobre los perceptores finales de los fondos, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021 y con el concepto de "titular real" expresado en el artículo 3.6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.



7. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero del órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y cualesquiera órganos de control nacionales y europeos, aportando cuanta información les sea requerida, en aplicación del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021.

8. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que motivaron la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actividad subvencionada.

9. Facilitar la recogida de indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos tras la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado, en un plazo comprendido entre uno y tres años después de la finalización.

10. Suministrar toda la información necesaria para que la Comunidad de Madrid pueda dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

11. Enviar los informes justificativos, intermedios y final, sobre el grado de avance de la ejecución de los proyectos subvencionados que sean requeridos por la Dirección General de Economía Circular.

12. Justificar en los términos establecidos en esta Orden, la realización de las actuaciones, facilitando las comprobaciones encaminadas a validar la correcta realización de las actuaciones objeto de ayuda y aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida, así como los valores de los indicadores, hitos y objetivos efectivamente alcanzados, todo ello de conformidad con lo establecido en el objetivo CID núm. 188 (Decisión de Ejecución del Consejo- Council Implementing Decision) y OA núm. 188 (Disposiciones Operativas-Operational Arrangements) correspondiente.

13. Mantener la actuación, así como los demás requisitos que den lugar a la selección del proyecto subvencionable y al pago de la ayuda, durante un período mínimo de 5 años desde la operación de pago por la UE.

14. Conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, de la aplicación de los fondos recibidos, durante un período de 5 años a partir de la operación de pago por la UE. Este período será de 3 años si la financiación no supera 60.000 euros.

15. Llevar una contabilidad separada o una codificación contable específica que permita la identificación de las transacciones de la operación.

CUARTO. CONDICIONES

- El beneficiario deberá cumplir con todos los principios transversales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el establecido en dicha Orden para las entidades ejecutoras, incluidas las obligaciones de disponer de un Plan de medidas antifraude y exigir las declaraciones previstas en el anexo IV de dicha Orden.



- *Las instalaciones y las actividades subvencionadas deberán, en su caso, disponer de las autorizaciones, declaración responsable y/o comunicaciones exigidas por la normativa de aplicación, de las que el beneficiario dará traslado a la Dirección General de Economía Circular.*
- *En virtud del considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste. La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con los Proyectos Clima, promovidos a través del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO2).*
- *El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones de publicidad y comunicación expresadas en el artículo el artículo 21 de la Orden 458/2022.*
- *El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la legislación vigente para contratar los proyectos subvencionados.*

QUINTO. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

De conformidad a los artículos 18 y 28 de la Orden 458/2022:

- 1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a justificar, en un plazo de 3 meses tras la finalización del plazo de ejecución, la realización de las actividades subvencionadas y a justificar la totalidad del presupuesto y, en su caso, las desviaciones del mismo. En el caso de no justificarse la totalidad del presupuesto del proyecto, la subvención será minorada en la misma proporción. En cualquier caso, el beneficiario deberá justificar un porcentaje mínimo del importe concedido, que al menos, alcance el 60% de este. De no alcanzarse este mínimo, se considerará que no se han logrado los objetivos propuestos en la solicitud, y por tanto se determinará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y el reintegro en caso de anticipo.*
- 2. La justificación se enviará a través de los medios electrónicos habilitados en el portal Administración Digital. Punto de Acceso General de la Comunidad de Madrid, de la página web www.comunidad.madrid.*
- 3. Conforme a lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:*
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
 - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En*



caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
- d) Declaración responsable respecto al principio de no causar un daño significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés, Do No Significant Harm), y su normativa de aplicación, especialmente el Reglamento (UE) 2021/241 y el Reglamento (UE) 2020/852.*
- e) En caso de realizarse el pago anticipado de la subvención, certificado de los rendimientos financieros que se hayan generado por los fondos librados al beneficiario. En el caso de existir rendimientos financieros se procederá a su devolución a la Comunidad de Madrid.*
- f) Habitantes atendidos.*
- g) Toneladas de residuos recogidas separadamente que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de residuos municipales.*
- h) Cantidad de aceite o textiles recogidos, en su caso.*
- i) Instalación de tratamiento de destino, en su caso.*
- j) Emisiones GEI evitadas. Las emisiones GEI evitadas se calcularán de acuerdo con la metodología expuesta en:*

*<https://www.miteco.gob.es/cambio-climatico/temas/fondo-carbono/metodologias.aspx>,
u otra metodología equivalente.*

- k) Documentación complementaria: fotos, folletos.*

4. El abono de las ayudas se realizará mediante pago único, bien como anticipo a cuenta, previa solicitud de los beneficiarios, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, bien una vez realizadas y justificadas, en plazo, las actividades subvencionadas.

En el caso de realizarse anticipo a cuenta, las entidades locales estarán exentas de exigencias de garantías, en atención a su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El pago se realizará, en su caso, en las condiciones establecidas en la resolución de autorización emitida por la Dirección General competente en materia de tesorería.

5. La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

6. En caso de realizarse el pago anticipado de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario corresponden a la Comunidad de Madrid, debiendo quedar perfectamente identificados en la documentación que deba ser entregada como justificante por aquél. Y, en su caso, se procederá a la devolución a la Comunidad de Madrid.

7. A la vista de la documentación presentada, referente a la justificación, se procederá a la comprobación material de la inversión, que se documentará mediante acta de comprobación material o mediante acta de conformidad o certificación del órgano concedente de la subvención.



SEXTO. MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Orden 458/2022:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Concedida la ayuda y en el caso de que el beneficiario de la subvención quiera realizar modificaciones respecto al proyecto presentado inicialmente, se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General de Economía Circular, que la estudiará y concederá o denegará, en su caso, en un plazo máximo de 15 días.

La cuantía de la subvención concedida no se verá incrementada por las modificaciones propuestas y no se podrá sustituir el proyecto subvencionado por otro de distinta naturaleza, ni modificar el emplazamiento del mismo.

Las modificaciones que supongan un decremento de la cuantía y hayan sido objeto de anticipo a cuenta estarán sujetas al correspondiente reintegro de la cantidad resultante más los intereses correspondientes.

SÉPTIMO. REINTEGRO O PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Orden 458/2022:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en artículo 11 de Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El reintegro total de las cantidades percibidas o la pérdida de derecho al cobro de la ayuda concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos por los beneficiarios:

- a) Falsamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultación de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.*
- b) Incumplimiento en todo o en parte del objeto que justifica la concesión de la subvención.*
- c) Incumplimiento en el logro de los hitos y objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores reportados.*
- d) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.*
- e) En su caso, haber justificado un porcentaje inferior del importe de la ayuda al señalado en el apartado 3 del artículo 18 de la Orden 458/2022.*
- f) No mantener la actuación subvencionada, así como los demás requisitos que dieron lugar a la concesión de la subvención durante el plazo señalado en el apartado 14 del artículo 17 de la Orden 458/2022.*



g) No cumplir las obligaciones señaladas en apartado 12 del artículo 17 de la Orden 458/2022, en relación con la obligación de enviar los informes justificativos sobre el avance de la ejecución de los proyectos subvencionados.

h) Si durante las actuaciones de comprobación y/o control de la subvención, los objetivos, productos, servicios o gastos justificados no se corresponden con el proyecto financiado.

i) Si se produce incumplimiento injustificado por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones periódicas de información previstas en el artículo 21 de la Orden 458/2022.

j) Si se produce un incumplimiento de las condiciones asociadas al respeto del principio de DNSH.

k) Si se produce incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de sus obligaciones en materia de información, comunicación, visibilidad y publicidad.

Las entidades beneficiarias también deberán reintegrar, los fondos recibidos, al Tesoro Público en caso de no realizar el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los hitos y de los objetivos fijados para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El interés de demora, que corresponda, será el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

OCTAVO. *Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”*

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Alberto Manzano López

